SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.

II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número 23/MP-0114/06/18.

III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular y número de teléfono celular de persona física, en la página 1.

IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución **016/2019/SIPOT,** en la sesión celebrada el **14 de enero de 2019.**

VI. **Firma del titular:** _____

Biol. Araceli Gómez Herrera.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte" *

+Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/2013/18 05066

Cancún, Quintana Roo 11 OCT. 2018

SR. JORGE PÉREZ PÉREZ
[redacted]
TEL: [redacted]

En acatamiento a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (**LGEEPA**) en su artículo 28, primer párrafo, que dispone que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de **obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas**, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán **previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **SR. JORGE PÉREZ PÉREZ,** sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado **Y B MAYAN HOTEL**, con pretendida ubicación en el predio 004 (lote 13) de la manzana 0107, Zona 002, de la Isla de Holbox en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por

territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A**.-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de Lázaro Cárdenas; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo **38 primer párrafo** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: ... fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo, ...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos **39** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del Delegado Federal que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de Delegado Federal de la **SEMARNAT** en Quintana Roo, mediante oficio de fecha 25 de octubre de 2016, en relación al artículo anterior; el artículo **19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, que señala que se podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo **40, fracción IX, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó la documentación de la **MIA-P**, del proyecto **Y B MAYAN HOTEL**, (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en el predio 004 (lote 13) de la manzana 0107,

Zona 002, de la Isla de Holbox en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, promovido por el **SR. JORGE PÉREZ PÉREZ** (en lo sucesivo el **promovente**), y

R E S U L T A N D O:

I. Que el 12 de junio de 2018, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal, el escrito de fecha 25 de mayo del mismo año, mediante el cual el **SR. JORGE PÉREZ PÉREZ**, presentó la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2018TD073**.

II. Que el 14 de junio de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta Secretaría publicó a través de la separata número **DGIRA/029/18**, el listado de proyectos ingresados al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) en el período del **07 al 13 de junio de 2018** dentro de los cuales se incluyó el **proyecto** que presentó la **promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción XI, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al **PEIA**.

III. Que el 19 de junio de 2018 ingresó a esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, a través del cual el **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico "*Diario de Quintana Roo*" de fecha 19 de junio de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEEPA.**

IV. Que el 28 de junio de 2018, ingresó a esta Delegación Federal el escrito de fecha 22 del mismo mes y año; a través del cual un miembro de la comunidad del Municipio de Lázaro Cárdenas, solicitó poner a disposición del público la **MIA-P** del **proyecto**, conforme al artículo 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA**.

V. Que el 26 de junio de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1108/18**, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley**

Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), previno a la promovente para que presentar la información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente, suspendiendo el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en tanto no se desahogara la prevención. El oficio fue notificado el día 17 de julio de 2018.

VI. Que el 23 de julio de 2018, la promovente ingresó a esta Delegación Federal el escrito de fecha 21 de junio del mismo año, a través del cual solicita una ampliación de plazo para desahogar la prevención en forma.

VII. Que el 24 de julio de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio 04/SGA/1272/18 informándole a ciudadano de la comunidad afectado que no es posible acordar si solicitud en virtud de que el proyecto se encuentra en suspendido por falta de información.

VIII. Que el 01 de agosto de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número 04/SGA/1347/18, a través del cual y con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se otorgó prórroga para efecto de que se cumpla con la prevención realizada con oficio 04/SGA/1108/18 de fecha 26 de junio de 2018, mismo que fue notificado el 28 de agosto de 2018.

IX. Que el 04 de septiembre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 03 del mismo mes y año, a través del cual el **promovente** presentó información en respuesta al oficio 04/SGA/1108/18 de fecha 28 de junio de 2018.

C O N S I D E R A N D O:

I. Que el 26 de junio de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número 04/SGA/1108/18, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se apercibió a la **promovente** para que presentara lo siguiente:

"(...)

a) Que el promovente en la página 8 del capítulo II de la **MIA-P**, señala en el apartado II.1.1.1. situación actual del predio:

El proyecto no cuenta con una cobertura vegetal ya que ésta fue removida anteriores, y sólo permanecen algunos individuos dispersos dentro del predio.
Se llevó a cabo visita de campo con el objeto de hacer un censo y/o muestreo de la vegetación por estracto; sin embargo, la condición del predio es que no contiene una cobertura vegetal, y que esta situación prevalece en esos términos desde al menos el año 2008, por lo que los dueños del predio, desconoce bajo que términos o condiciones se realizó la remoción de vegetación, ya que el predio fue adquirido en el año 2010, con la condición que actualmente se observada.

Así mismo el promovente presento anexo a la MIA-P, el documento en copia simple el Dictamen de Factibilidad Ecológica con número de expediente MLC/CEMA/0009/2018 con numero de oficio 16 de fecha 28 de febrero de 2018, emitido por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Kantunilkin, Q.ROO, a través de la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, se menciona los siguiente:

*"V. Que el **C. JORGE PEREZ PEREZ**, manifiesta que el área donde pretende realizar, el proyecto mencionado, no se encuentra en Zona Federal Marítimo Terrestre **(ZOFEMAT)**, el tipo de vegetación es **TIPICA** de la región, como así se desprendió de la inspección y verificación ambiental realizada por esta autoridad, pero que además se observó, en partes se encuentra actualmente limpio a que este sitio objetos de impactos ambientales provocados por fenómenos meteorológicos como huracanes y nortes.....*

*VI. Que el **C. JORGE PEREZ PEREZ**, manifiesta que actualmente en el predio si existe vegetación secundaria herbácea y bajo la inspección realizada, se observó especies de vegetación con alto valor escénico, como lo son mangle en sus diferentes especies, mismos que serán respetados y el trazo del proyecto no afectara dichas especies, además se encontró vegetación con bajo valor escénico producto de los resultados de eventos de origen antropogénicos y natural.....*

*VIII. Que una vez cumplidos las diligencias de inspección y revisión de documentos esta Coordinación Municipal de Lázaro Cardenas, Quintana Roo, conforme a lo manifestado por el **C. JORGE PEREZ PEREZ**, del proyecto mencionado, emite presentes medidas de mitigación, prevención y compensación que se deberá realizar durante las etapas de operación del proyecto...*

Por lo cual y considerando que el documento presentado por el promovente Dictamen de Factibilidades Ecológicas con número de expediente MLC/CEMA/0009/2018 con numero de oficio 16 de fecha 28 de febrero de 2018, emitido por el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Kantunilkin, Q. ROO, se deja constancia de que una parte del predio se encuentra actualmente limpio provocados por fenómenos meteorológicos como huracanes y nortes, sin especificar el año o fechas de la ejecución de las actividades, por lo que no se advierte que éstas, no hayan requerido de previa autorización en materia de impacto ambiental.

En virtud de lo anterior y toda vez que al interior del predio se observa que se realizaron actividades que requieren previa autorización en Materia de Impacto Ambiental conforme al

artículo 28 de la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 5 inciso O) y R) del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación al interior del predio:

*En virtud de lo anterior, el **promovente** deberá presentar alguna de las siguientes opciones:*

1. *La autoridad en materia de impacto ambiental correspondiente al cambio de uso de suelo (remoción de vegetación) al interior del predio con pretendida ubicación en el predio 004 (lote 13) de la manzana 0107, Zona 002, de la Isla de Holbox en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.*

2. *Acreditar mediante algún medio de prueba legal de los señalado en el artículo **93** del **Código Federal de Procedimientos Civiles**,*

3. *Presentar la Resolución del Procedimiento administrativo instaurado por Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), o caso de que se hayan requerido dicha autorización en materia de impacto ambiental, no se haya contado con ella y se hayan realizado las actividades mencionadas.*

II. En el escrito presentado el día 03 de septiembre de 2018, el promovente manifestó:

1. Respecto al **inciso a)** del **Considerando I** del oficio de prevención número 04/SGA/1108/18, de fecha 26 de junio de 2018:

En virtud de lo anterior, el promovente deberá presentar alguna de las siguientes opciones:

1. *La autoridad en materia de impacto ambiental correspondiente al cambio de uso de suelo (remoción de vegetación) al interior del predio con pretendida ubicación en el predio 004 (lote 13) de la manzana 0107, Zona 002, de la Isla de Holbox en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.*

2. *Acreditar mediante algún medio de prueba legal de los señalado en el artículo **93** del **Código Federal de Procedimientos Civiles**,*

3. *Presentar la Resolución del Procedimiento administrativo instaurado por Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), o caso de que se hayan requerido dicha autorización en materia de impacto ambiental, no se haya contado con ella y se hayan realizado las actividades mencionadas.*

Que por este medio se ratifica que el predio propiedad de mi representado tiene las siguientes particularidades:

1. *Que el predio se ubica dentro de una zona urbanizada dentro de la taza del poblado de Holbox, municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, en donde se identifican construcciones de viviendas y comerciales, un trazo formal de calles, red de energía eléctrica, entre otros servicios típicos de áreas habitadas o urbanizadas. A continuación se muestra el sitio de ubicación del proyecto en el contexto de la traza urbana existente y del Sistema Ambiental.*

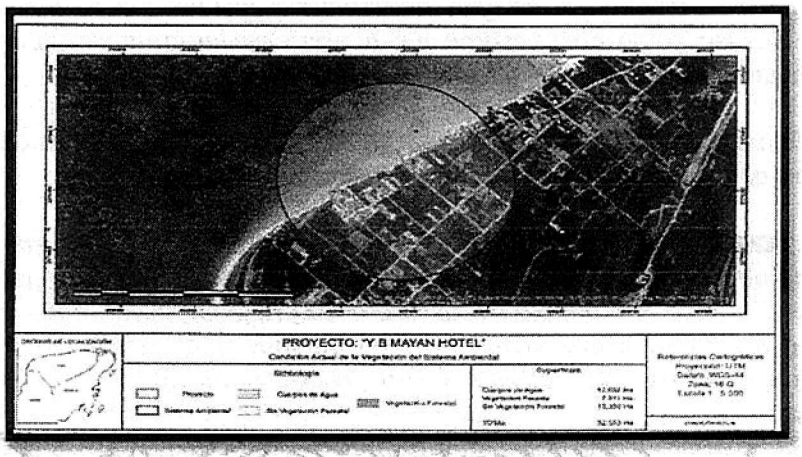

Plano No. 1 Predio donde se ubica el proyecto (Extraído de la MIA-P del proyecto)

2. *Que efectivamente la Dirección de Castro Municipal de Lázaro Cárdenas mediante oficio No. MLC/DCM/01/2018 de fecha 07 de marzo de 2018, certificó mediante un Dictamen de Antigüedad, que el predio de interés de este estudio tiene más de 10 años en estado que se encuentra, es decir, con afectaciones en la cobertura vegetal, por lo que se desprende que el C. Jorge Pérez Pérez no tiene relación alguna con acciones, motivos o situaciones naturales o antrópicas que derivaron en la pérdida total o parcial de la cobertura vegetal del predio, pues éste lo adquirió en las condiciones en que se actualmente se encuentra.*

3. *Que en el oficio No. 04/SGA/1108/18.-03002 de fecha 26 de junio de 2018 se indica que en este dictamen de antigüedad el C. Jorge Pérez Pérez y el funcionario municipal encargado de la visita de verificación declararon:*

*"V. Que el **C. JORGE PEREZ PEREZ**, manifiesta que el área donde pretende realizar, el proyecto mencionado, no se encuentra en Zona Federal Marítimo Terrestre **(ZOFEMAT)**, el tipo de vegetación es **TIPICA** de la región, como así se desprendió de la inspección y verificación ambiental realizada por esta autoridad, pero que además se observó, en partes se encuentra actualmente limpio a que este sitio objetos de impactos ambientales provocados por fenómenos meteorológicos como huracanes y nortes.....*

En este sentido es preciso aclararle a la Autoridad Evaluadora que al referirse a la condición de la vegetación en el predio, el C. Jorge Pérez Pérez no cuenta con conocimientos técnicos que le permitan distinguir entre lo que son vegetaciones de condición primaria o secundaria, estratos de

vegetación o características especiales de las especies, y sólo emitió juicios de valor, por lo que no se puede considerar su dicho como una descripción de una cobertura de vegetación, en tanto que el funcionario público del municipio, hace notar que en el sitio del proyecto "en partes se encuentra actualmente limpio debido a que este sitio ha sido objeto de impactos ambientales provocados por fenómenos meteorológicos como huracanes y norte". De lo anterior se desprende que el funcionario reconoce la existencia de áreas sin vegetación dentro del predio. Las fotos que se muestran en ese Dictamen de Antigüedad también coinciden que lo encontrado en los trabajos decampo en el censo, por lo que se asume que al referirse a las áreas sin cobertura vegetal, debido referirse a las áreas que se tienen actualmente en esta condición.

4. *Que en el oficio No. 04/SGA/1108/18.-03002 de fecha 26 de junio de 2018 se indica que en este dictamen de antigüedad el C. Jorge Pérez Pérez declaró:*

   *"VI. Que el **C. JORGE PEREZ PEREZ**, manifiesta que actualmente en el predio si existe vegetación secundaria herbácea y bajo la inspección realizada, se observó especies de vegetación con alto valor escénico, como lo son mangle en sus diferentes especies, mismos que serán respetados y el trazo del proyecto no afectara dichas especies, además se encontró vegetación con bajo valor escénico producto de los resultados de eventos de origen antropogénicos y natural.....*

   En este sentido es preciso aclararle a la Autoridad Evaluadora que al referirse a la condición de la vegetación en el predio, el C. Jorge Pérez Pérez no cuenta con conocimiento técnicos que le permitan distinguir entre lo que son vegetaciones de condición primaria o secundaria, estracto de vegetación o características especiales de las especies, y sólo emitió juicios de valor, por lo que no se puede considerar su dicho como una descripción de una cobertura de vegetación. Al señalar que existe la presencia de mangles en sus diferentes especies "con alto valor escénico", que serán respetados en el trazo del proyecto, se refiere precisamente a aquellos individuos de mangle que existen en la actualidad y que por considerarlos con condiciones especiales, han de respetarse dentro de la propuesta arquitectónica del proyecto. Al señalar vegetación de "bajo valor escénico" como producto de los resultados de eventos de origen antrópico y natural, es evidente que se refirió al resto de los individuos encontrados en esa visita y que corresponde a los mismos que fueron ubicados y censados en el estudio de la MIA-P.

5. *Que de acuerdo al censo realizado, se encontraron 17 individuos, de los cuales 6 ejemplares son mangles y 1 palma chit, que está listados en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Ninguno de estos ejemplares será removido de su ubicación actual, puesto que el proyecto se ha diseñado considerando esta ubicación.*

   Cuadro No. 1 Individuos registrados en el predio del proyecto.

TIPO	Especie	No. Ind
Coco	Cocos nucifera	4
Mangle Botoncillo	Conocarpus erectus	5
Mangle Negro	Avicennia germinans	1
Chechen	Metopium browneii	3

Planta de Agua	*n.d*	*2*
Uva de Mar	*Coccoloba uvifera*	*1*
Chit	*Thrinax radiata*	*1*
		17

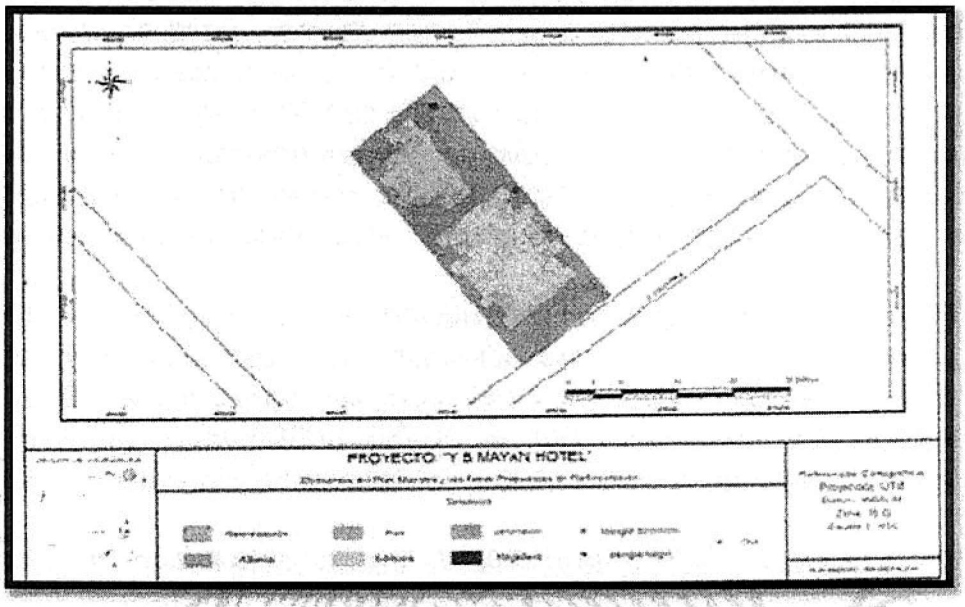

Para el resto de los individuos se ha propuesto un programa de rescate, con la cual se evitará una reducción o afectación a la biodiversidad.

En este sentido, es necesario ratificarle a la Autoridad Evaluadora, que desde que fuera adquirido el predio en el año 2010, lo cual está probado con los documentales integrados al expediente, no se ha llevado a cabo actividad alguna dentro del predio y que particularmente los mangles de diferentes especies, se han de respetar en su ubicación actual, tal y como se detalla en la MIA-P".

Análisis de esta Delegación Federal.

- En relación al oficio No. MLC/DCM/01/2018 de fecha 07 de marzo de 2018 emitido por la Dirección de Castro Municipal de Lázaro Cárdenas, en el cual se señala que el predio tiene más de 10 años sin cobertura vegetal, se advierte que en dicho documento no se especifica el año o fecha en el que el predio perdió su vegetación, por lo tanto y considerando que de conformidad con lo establecido por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, y modificada en 1996,

establece que las actividades de cambio de uso de suelo requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental, no se tiene probanza que dichas actividades hayan ocurrido previo a la publicación y modificación de la Ley.

- En relación a lo referido por el promovente en relación a que "*no se puede considerar su dicho como una descripción de una cobertura de vegetación, en tanto que el funcionario público del municipio, hace notar que en el sitio del proyecto "en partes se encuentra actualmente limpio debido a que este sitio ha sido objeto de impactos ambientales provocados por fenómenos meteorológicos como huracanes y norte". De lo anterior se desprende que el funcionario reconoce la existencia de áreas sin vegetación dentro del predio*", esta unidad administrativa advierte que

  - De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Unidad Administrativa actúa bajo el principio de buena fe, advirtiendo las condiciones del sitio, de conformidad con los elementos y argumentos expuestos por el propio promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada y los anexos e información que se presentó.

  - De lo dicho, es claro y confirmativo que las condiciones del predio actualmente implican que el predio cuenta con espacios desprovistos de vegetación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se advierte que de los elementos y documentos proporcionados por el promovente tanto en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular como en la información remitida el 04 de septiembre de 2018, esta Delegación Federal advierte que no presentó la información solicitada en el numeral 1, del inciso a), del Considerando I, del oficio número 04/SGA/1108/18 de 26 de junio de 2018, **al no presentar la autorización en materia de impacto ambiental, la documental que acredite que las actividades no requirieron de previa autorización en materia de impacto ambiental, o bien, la resolución emitida por parte de la PROFEPA**.

En este mismo sentido, se advierte que de la documental presentada, no constituye la autorización en materia de impacto ambiental, ya que de acuerdo con los **artículos 93** y **214 fracciones II** y **III** del **Código Federal de Procedimientos Civiles** dicho documental no cumple con las formalidades con lo establecido con dichas fracciones, así mismo no presenta otra documental adicional que acredite que las actividades no

requirieron de previa autorización en materia de impacto ambiental, ni la resolución emitida por la **PROFEPA**.

II. Es así que, por las razones antes expuestas, la **promovente** no da cumplimiento con lo requerido a través del oficio de prevención **04/SGA/1108/18**, de fecha 26 de junio de 2018, mismo oficio en el que se formuló un apercibimiento de conformidad con el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que a la letra indica:

> *"Artículo 17-A.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación;* ***transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite."***
>
> Lo subrayado es por este Delegación Federal.

Por lo anterior se tiene por no desahogada la prevención y la consecuencia legal es **desechar el presente trámite** que nos ocupa, dejando a salvo los derechos del **promovente**, para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes en relación al trámite en comento.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (**LGEEPA**) en su artículo 28 fracciones VII, IX y XI; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: el artículo 5°, primer párrafo, que determina que quienes pretendan llevar a cabo las obras que enlista el mismo artículo, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; incisos O), Q), S) del mismo artículo 5; en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que

solicita autorización; el artículo 11, último párrafo define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular; en el artículo 12 se determina la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; lo dispuesto en el artículo 20, el cual establece que la Secretaría comunicará al promovente (...) si existen deficiencias formales que puedan ser corregidas en el mismo acto; el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala que esta ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma; el artículo 17-A primer párrafo que establece que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el publicado el 26 de noviembre del 2012: en los siguientes artículos: artículo 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan y en su fracción XXIX, aparecen las Delegaciones Federales; artículo 4, que señala que el Secretario de la Secretaria de Protección al Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, artículo 5 indica las facultades indelegables del Secretario, artículo 38 primer párrafo, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las delegaciones federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; artículo 39, tercer párrafo, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones...; artículo 40, que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial... fracción IX inciso c que establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las

unidades administrativas centrales de la Secretaría en las siguientes materias... manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, y en relación con el **Considerando II** y **III** del presente oficio, **se desecha el trámite** iniciado para el proyecto **Y B MAYAN HOTEL"**, con pretendida ubicación en el predio 004 (lote 13) de la manzana 0107, Zona 002, de la Isla de Holbox en el Municipio de Lázaro Cardenas, Quintana Roo, promovido por el **SR. JORGE PÉREZ PÉREZ**.

SEGUNDO. - Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de Impacto Ambiental del proyecto **Y B MAYAN HOTEL"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Delegación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 176 y demás relativos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

CUARTO. - Hágase del conocimiento a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental** y a la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido de la presente resolución.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/2013/18

SEXTO. - Notificar al **SR. JORGE PÉREZ PÉREZ**, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o al **Ing. Rafael Contreras Aguado** misma que fue autorizado para oír y recibir notificaciones conforme el artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

DELEGACION FEDERAL EN QUINTANA ROO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES
DELEGADO
11 OCT 2018
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

C. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

C.c.e.p.- **C.P. CARLOS JOAQUIN GONZÁLEZ**.- Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo.
PROF. EMILIO JIMÉNEZ ANCONA.- Presidente municipal Lázaro Cárdenas.- Palacio municipal, Kantunilkin, Quintana Roo.
M.A.P. GABRIEL MENA ROJAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- *ucd.tramites@semarnat.gob.mx*
MTRA. MARISOL RIVERA PLANTER.- Encargada del Despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.- *marisol.rivera@semarnat.gob.mx*
BIOL. FRANCISCO RICARDO GÓMEZ LOZANO.- Director Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la CONANP.- *rglozano@conanp.gob.mx*
LIC. JAVIER CASTRO JIMENEZ.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. *javier.castro@profepa.gob.mx*
ARCHIVO.-
NUMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0114/06/18
NUMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2018TD073
ARCHIVO

REST/AGH/JRAE/DHS

REST/AGH/JRAE/DHS